

Bogotá D.C, 31 julio 2026



20268600523561

31 julio 2026

Señores
Anonimo
anonimo@anonimo.com
Cartagena De Indias, Bolivar

Asunto: Respuesta según radicado no. 20265340318242 del 01 de abril del 2026.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación registrada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia bajo el radicado citado en el asunto, y en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes que regulan la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del ámbito de sus competencias, se permite emitir respuesta a su solicitud, la cual encontrará anexa a la presente comunicación.

Atentamente,



ANGELA PAOLA GALINDO NIETO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Superintendencia de Transporte

Anexos:

- Radicado 20265340318242 tarifas - envío a la Dirección de Investigaciones Firmado.pdf

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 - 02-Ago-2024

Copias: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

Aprobado el: 21/agosto/2026 07:53:14 p. m.

Hash: CEE-6be3118f7d76e5876882e14b76a32abb5a5400c7

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Erika Tatiana Ayala Rueda	erikaayala [31/julio/2026 10:03:08 a. m.]
Aprobó	Angela Paola Galindo Nieto	angelagalindo [21/agosto/2026 07:53:14 p. m.]

Señores

Anónimo

anonimo@anonimo.com

Cartagena de Indias - Bolívar

Asunto: Respuesta según radicado No. 20265340318242 del 01 de abril del 2026.

Cordial saludo,

La Superintendencia de Transporte está revestida con funciones de Promoción y Prevención, a efectos de acompañar a sus vigilados en el cumplimiento de las normas que regulan el sector¹. Esto, sin perjuicio de las funciones de investigación por las infracciones de la ley, en caso de ser procedente²; lo anterior, fomentando y desarrollando actividades tendientes al cumplimiento de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte³.

En consecuencia, le informamos que esta Dirección recibió traslado de su petición por parte del Ministerio de Transporte con el radicado del asunto. En tal sentido, y de conformidad con las funciones asignadas a esta Dirección mediante el Decreto 2409 de 2018, damos acuse de recibido y nos pronunciamos en los siguientes términos:

1. El Ministerio de Transporte a través de la Resolución 3600 de 2001, estableció: *"... la libertad de tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera"*.
2. De conformidad con el artículo 6º del referido acto administrativo, esta Superintendencia ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control, así como la facultad de imponer sanciones por incumplimiento de lo dispuesto en dicha resolución.
3. En el año 2021, mediante la Resolución 20213040036325 se modificó el artículo 2º de la Resolución 3600 de 2001, en el sentido de establecer que:

¹ Decreto 2409 de 2018 *"Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones"*, artículo 21.

² Óp. cit. Artículo 22.

³ Óp. cit. Artículo 4.

"Las empresas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera deberán mantener informados a los usuarios acerca de las tarifas a cobrar por sus servicios a través de la indicación pública de precios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 50 de la Ley 1480 de 2011 o la norma que la modifique, adiciones o sustituya".

En este contexto, la Superintendencia de Transporte ha adelantado diferentes acciones de supervisión y capacitación dirigidas a las empresas de transporte, con el propósito de promover una prestación óptima y segura del servicio público de transporte de pasajeros por carretera, así como de prevenir la aplicación indebida de la normatividad en materia tarifaria y la realización de cobros excesivos.

Para el logro de estas acciones, la Superintendencia implementó una herramienta tecnológica denominada AD-TARIFAS, que permite verificar los cobros efectuados por las empresas legalmente habilitadas para la prestación de esta modalidad de servicio. A través de este aplicativo, la Superintendencia de Transporte requiere a las empresas el suministro de los valores correspondientes a los distintos costos que integran la canasta de transporte, los cuales sirven de base para la determinación tarifaria mediante el cálculo de la estructura de costos.

Es pertinente señalar que, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control asignadas a esta Superintendencia, se efectuó la verificación del reporte de tarifas correspondiente al año 2026, en el aplicativo AD-Tarifas, junto con los respectivos costos, determinando por parte de las empresas habilitadas en la modalidad de Pasajeros por Carretera.

Como resultado de dicha verificación, se evidenció que la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE MARIA LA BAJA identificada con NIT 800206977-8, no cumplió con la obligación de realizar el reporte requerido. En consecuencia, se procedió a remitir el caso a la Dirección de Investigaciones, para que, en el marco de sus funciones y competencias, adelante las actuaciones administrativas a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente en materia de transporte.

Por otro lado, frente a los hechos relacionados con el presunto mal estado de los vehículos, esta Superintendencia, dentro de sus funciones de inspección, vigilancia y control, procederá a realizar el requerimiento correspondiente a la

empresa por usted mencionada.

Finalmente, resulta importante agradecerle su comunicación con esta Entidad e informarle que, desde esta Dirección, continuaremos adelantando acciones de capacitación dirigidas a las empresas del sector transporte, con el fin de que ajusten sus tarifas de manera coherente con los costos de su estructura, den cumplimiento a la normatividad vigente y garanticen los derechos de los usuarios del sector transporte; así como de fortalecer, mediante el uso de herramientas tecnológicas, el seguimiento al cumplimiento de las normas que rigen el sector.

Se insta a la ciudadanía a consultar el siguiente enlace, a través del cual podrá acceder a las tarifas nacionales.

https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2026/Enero/OTIC_17/2026_0117_REPORTES_AD_TARIFAS.pdf

En los anteriores términos se da respuesta a su petición.

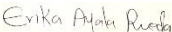
Atentamente,

 Firmado
digitalmente por
GALINDO NIETO
ANGELA PAOLA

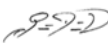
Angela Galindo Nieto

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Copia: Ministerio de Transporte - servicioalcudadano@mintransporte.gov.co

Proyectó: Erika Ayala Rueda 

Revisó: Mary Luz Mantilla Jaimes 

Ricardo Muñoz Vargas 

c:\users\erikaayala\desktop\pasajeros erika\tarifas 2026\radicado 20265340318242 tarifas - envío a la dirección de investigaciones.docx